

Cleista maranjabia.

S E S I E N T O Q U A R T O , V E N T I N E
M A R A V E L L O S , AÑO DE MIL
S E C U E C H E N T O S Y S E T E N T A ,
Y V N O .

loderas que sea necesario adonde Madre y Corriente en de
rechaza al parecer de otro Río y si en el examen que deles
asignase no lo húesen todo ello se ecause á Cosa de otras
Comunidades pribinéndoles que no les quedara asu ven-
tido lo que es público, Sino todo aquello que los referi-
dos Hacendados al parecer tengan pendido y hecho Río,
que esse acuerdo y proposición que lo moribá para Sugarse
digencia y que en uno uorxo Caso se le dé la concesión
Repase testimonio ala Junta de propios, y así mismo se
lide otra adho Noz Personero —

Recordemos este Cabildo que firmaron Doña Fe-

John H. Brown
J. H. Brown
John H. Brown
John H. Brown

*Joseph Serrano
y Mardones*

*Pedro Moixens
y Benavente*

Y
R eal M. H. y M. L. Ciudad de Lorca á quince dias
de Mayo de Marzo de mil setecientos veintay uno. Se
Juntaron á Consejo los s^r. Señor Justicia y Revisor
de ella en la sala q^c acostumbra para tratar y conferir
sooas Focantes al vezvicio de su Mage^d vien y validad
de esta Republica, á raxex el s^r Dr. Juan C. Ruiz Aburto
Abogado de los Reales Consejos Concessor de esta Cii.
y los s^r. Dr. Pedro Pérez de Meca Dr. Pedro Gómez
Thomaz, Dr. Juan Joseph Guillermo de Feoeda,
Dr. Andrés Ferrer, Dr. Juan Tazón Ruiz, Dr.